



INFORMACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA

FICHA DE NORMATIVA:

DECRETO n.º 12-2012

REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES

Publicado en el Alcance n.º 124 a La Gaceta n.º 171
de 05 de setiembre de 2012.

Notas:

- Este Decreto regirá un mes después de su publicación en La Gaceta (artículo 126).

- Este Decreto deroga, en lo que se le oponga, el Reglamento a la Ley n.º 1902 de 31 de enero de 1956 – Decreto 01-1956 –, así como toda otra norma del mismo rango (artículo 125).

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 102 inciso 10 de la Constitución Política;
artículo 12 inciso ñ de la Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009 –Código Electoral–;
artículos 101, 102, 103, 107 y 121 de la Ley n.º 6227 de 2 de mayo de 1978 –Ley General de la Administración Pública–;
Ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965 –Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil–;
Ley n.º 1155 de 29 de abril de 1950 –Ley de Opciones y Naturalizaciones–;
Ley n.º 1902 de 9 de julio de 1955 –Ley de servicio de obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses nacidos en el extranjero–;
Ley n.º 8220 de 4 de marzo de 2002 –Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos– y su reglamento;
y Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002 –Ley General de Control Interno–.

OBJETO DE LA REGULACIÓN:

Artículo 1.- Materia objeto de regulación.- El presente reglamento tiene por objeto regular el trámite que se debe observar en toda solicitud de naturalización, así como sus respectivos requisitos y criterios de resolución y la forma como se debe declarar la nulidad en los casos previstos en la ley.



INFORMACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA

INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE NATURALIZACIONES:

Artículo 2.- Órgano competente.- Corresponde al **Registro Civil** resolver las solicitudes para adquirir la nacionalidad costarricense o para declarar su nulidad.

Artículo 3.- Intervención del **Tribunal Supremo de Elecciones**.- De acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil y la Ley de Opciones y Naturalizaciones, el Tribunal Supremo de Elecciones conocerá de las resoluciones dictadas por el Registro Civil en materia de naturalizaciones, ya sea en **consulta preceptiva o en alzada**, según corresponda.

TIPOS DE TRÁMITES DE NATURALIZACIONES:

1. Naturalización por residencia: trámite para que una persona adquiera la nacionalidad costarricense por naturalización en razón de haber residido oficialmente en el país durante los plazos constitucionalmente establecidos (arts 8 a 22).

2. Naturalización por matrimonio con costarricense: trámite para que una persona adquiera la nacionalidad costarricense por naturalización en razón de haber contraído matrimonio con un nacional de Costa Rica (arts 23 a 35).

3. Naturalización por trascendencia de alguno de los progenitores: trámite para que un menor de edad adquiera la nacionalidad costarricense con fundamento en la naturalización de alguno de sus progenitores (arts 36 a 44).

4. Naturalización por domicilio no menor de veinte años en Costa Rica: trámite para que una persona adquiera la nacionalidad costarricense por naturalización, en razón de justificar un domicilio no menor de veinte años en Costa Rica (arts 45 a 54).

5. Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en Costa Rica e hijo de padres extranjeros: trámite para que una persona nacida en Costa Rica, hija de padres extranjeros y que no solicitó opción de nacionalidad antes de cumplir 25 años de edad, adquiera la nacionalidad costarricense (arts 55 a 63).

6. Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en el extranjero é hijo de padre o madre costarricense por nacimiento: trámite para que una persona nacida fuera de Costa Rica, hija de padre o madre costarricense por nacimiento y que no solicitó opción de nacionalidad antes de cumplir 25 años de edad, adquiera la nacionalidad costarricense (arts 64 a 72).



INFORMACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRÁMITES DE NATURALIZACIÓN:

- Formalidades que se deben observar en todos los trámites de naturalización (art. 73).
- Disposiciones generales de procedimiento (arts 74 a 98).
- Disposiciones generales sobre las pruebas (arts 99 a 112).

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:

- Apelación (art. 113).
- Apelación por inadmisión (art. 115).
- Reposición (art. 117).
- Revisión (art 118).
- Consulta preceptiva (arts. 120-123).

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

Artículo 124.- Responsabilidad del funcionario.- El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento acarreará responsabilidad disciplinaria para el funcionario o funcionaria sin perjuicio de las demás consecuencias que establece el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I.- Las solicitudes de naturalización que estuvieren en trámite al entrar en vigencia este reglamento continuarán sustanciándose de acuerdo con las disposiciones que regían al momento de interponerse ante el Registro Civil, con la salvedad de lo estipulado en el artículo 122 de este reglamento, que será aplicable de inmediato.

Transitorio II.- Mientras no se establezca un registro judicial de contravenciones, la parte gestionante deberá aportar declaración jurada rendida ante un funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública, de que no ha sido condenada por contravenciones repetidas, cuando el trámite de naturalización así lo exija.

Puede consultar el Decreto n.º 12-2012 en el siguiente vínculo a la Normativa del TSE:

<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentorelativotramitesnaturalizacion.pdf>